

Secretaría: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales. Queda para proveer. Palmira Valle, Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Harlinson Zubieta Segura

Secretario.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

Auto de sustanciación N° 0940

Palmira Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Luis Perdomo Aranda
Demandado: Mayra Alejandra Cruz Sánchez y Otro
Radicación: 76-520-40-03-001-2019-00040-00

En atención al escrito que precede, proveniente del apoderado del extremo demandante, mediante el cuál solicita la entrega de depósitos judiciales; una vez revisada la relación de títulos en general, **no se encuentran depósitos judiciales a nombre de los demandados que estén pendientes de pago.** Por lo anterior, **se le insta a la parte, que previo a realizar dicha solicitud, verifique si existen descuentos a su favor que se encuentren a órdenes del despacho.** No obstante, a lo anterior, en caso de que la parte conozca de la existencia de consignaciones dirigidas a este proceso, se le requiere para que relacione el número de título y así sean verificados por el despacho y cancelados de ser procedente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,**

Resuelve:

Único: Negar la solicitud de pago de depósitos judiciales elevado por el extremo ejecutante, ante la inexistencia de los mismos, conforme lo expuesto en la presente providencia

Notifíquese,

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

Har

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Estado Electrónico N° 082.
Se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 23 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

Firmado Por:

Carlos Miguel Jaramillo Leiva

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65905e2606f5d85615bc63d3d29cc99ef961644f621f22919092bfd252f58947**

Documento generado en 22/08/2024 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>